

San Miguel de Tucumán 14 de mayo de 2019.-

VISTO: La impugnación presentada por el señor Aguilar José Armesto contra la candidatura a Comisionada Comunal de Escaba de Miryan del Valle Boydo, por el partido Acción Regional, y

CONSIDERANDO

Que la Dra. María Gabriela Barbado abogada patrocinante del señor Aguilar José Armesto formula impugnación contra la candidatura a Comisionada Comunal de Escaba de Miryan del Valle Boydo, por el partido Acción Regional. Fundamenta la presentación diciendo que la impugnada no cumple con el requisito del artículo 5 de la Ley 7.350 que dice "... ser oriundo de la jurisdicción respectiva o acreditar como mínimo dos (2) años de residencia inmediata y continua en la misma.

También informa que la impugnada se desempeñó anteriormente como comisionada comunal de Escaba y acerca documentación sobre causas y sanciones derivadas de su gestión en la comuna. Debe destacarse que la misma cuenta con dos sanciones de apercibimientos impuestas mediante Acuerdo N° 522 de fecha 25/02/2015 y Acuerdo N° 577 de fecha 02/03/2015 debidamente asentadas en el Libro de Registro de Sanciones e Inhabilitaciones de la Administración Pública.

A los efectos de acreditar la falta de residencia inmediata en la comuna por parte de la impugnada, acompaña impresión de padrón electoral donde la misma figura registrada en el circuito 80 correspondiente a la ciudad de Juan B. Alberdi. Efectuado un control en el padrón 2015 y 2011, surge que en estos la impugnada figura en el circuito 83 de la jurisdicción de Escaba no contando con residencia inmediata en la misma comuna.

A fojas 60 de las marras, consta la notificación electrónica al partido Acción Regional en fecha 11 de mayo del corriente a horas 09:04, quien no contestó la impugnación formulada.

A fojas 62 a 67 de las presentes actuaciones se encuentra agregada la documentación presentada por la señora Boydo al momento de registrar su candidatura, en ella adjunta aceptación de cargo, declaración jurada, fotocopia de documento de identidad, constancia de estudios primarios y acta de nacimiento. Esta última suscripta en Juan B. Alberdi el día 19 de Setiembre de 1973, donde el denunciante del nacimiento informa su domicilio en La Calera. Es importante recordar que la Comuna de Escaba fue creada el 11 de marzo de 1977 mediante ley N° 4.732, en ella se establecen los límites siendo hacia el oeste entre Alberdi y la Comuna de Escaba las cumbres de Santa Ana desde el Arroyo Matazambi al Norte hasta

JUNTA ELECTORAL TUCUMAN



el Río Marapa, quedando de esta manera la zona de La Calera dentro de los límites jurisdiccionales de la comuna de Escaba.

De esta manera encontrándose la impugnada registrada en el padrón del corriente año en el circuito N° 80 correspondiente a la jurisdicción de Alberdi y en los padrones del 2015 y 2011 en el circuito 83 de Escaba, queda acreditado que no posee residencia inmediata en la mencionada comuna.

Por otra parte encontrándose inscripto en su acta de nacimiento que la misma es oriunda de La Calera , se considerada como nativa u oriunda de Escaba.-

Por ello, se

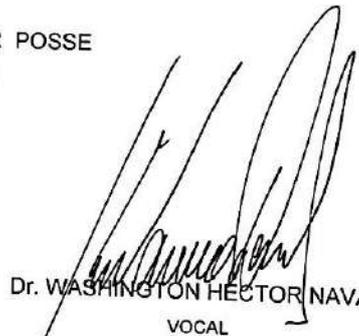
RESUELVE

I.- **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el señor Aguilar José Armesto contra la candidata a Comisionada Comunal de Escaba Miryan del Valle Boydo, por el partido Acción Regional, conforme a lo considerado.-

II. NOTIFÍQUESE .-


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE


Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ
VOCAL


Dr. WASHINGTON HECTOR NAVARRO
VOCAL

Ante mi,


Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ
SECRETARIO